

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1427**

15 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por los representantes *Ferrer Santiago, Cruz Burgos y Rivera Segarra*

Referido a la Comisión de Agricultura

**LEY**

Para insertar un nuevo Capítulo IV Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, enmendar el Artículo 6 y 7-A del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, reenumerar los actuales Capítulos IV al VII como los Capítulos V al IX, y reenumerar los actuales Artículos 25 al 51 como los Artículos 30 al 56 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; a los fines de crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito al Departamento de Agricultura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas, como El Banco Mundial han señalado que los precios mundiales de los alimentos continuarán aumentando a través de los años. Ambos organismos apuntan a que esta tendencia del precio de los alimentos, tanto a precios nominales como a precios constantes (ajustados por inflación), continuará su ritmo creciente, tal y como ha ocurrido durante los pasados diez (10) años.

Esa alza en el precio de comida se atribuye a los serios problemas de cambio climático alrededor del mundo, que incluyen terremotos, tsunamis, huracanes, tornados, sequías prolongadas e inundaciones severas en países de amplias prácticas

agrícolas, los efectos directos e indirectos de la pandemia del COVID-19 y los conflictos bélicos en el este del continente europeo. La reducción de terrenos agrícolas producto de la urbanización, el sobre-arado y contaminación de los suelos también son razones que explican tal comportamiento. Por su parte, es un hecho la creciente presión del gobierno de la República Popular China por mantener abastos de comida para sus más de 1,300 millones de habitantes.

Ante este escenario internacional, Puerto Rico es altamente vulnerable a una crisis alimentaria, por su alta dependencia de las importaciones y su baja producción agrícola. Entre las razones que apoyan este planteamiento, podemos destacar las siguientes: primero, Puerto Rico produce menos del quince por ciento (15%) de los alimentos que son consumidos localmente; segundo, dependemos de la importación de alimentos de países tan lejanos como China (segundo mayor importador de alimentos de Puerto Rico); tercero, contamos con aproximadamente 557,528 cuerdas de terreno agrícola sub-utilizado; cuarto, entre los años 2002 - 2007, más de 100,000 cuerdas de terreno agrícola se perdieron debido al desparramo urbano; Y quinto, pero no menos importante, mientras diversas naciones ya tienen diseñado planes de acción para atender lo que se considera la peor crisis alimentaria mundial en 70 años, Puerto Rico carece de una política pública diseñada para enfrentarla.

Según las expresiones del secretario de agricultura, Hon. Ramon González Beiró, en la vista pública de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes, el 9 de junio de 2022, expresó que la bandeja de los comedores escolares tiene 0% de productos agrícolas puertorriqueños. El secretario de agricultura también detalló que según su apreciación a pesar de que en la actualidad solo se produce el 15% de los alimentos que se consumen en el país, para el año 2024 podría llegar al 50%. Para que sea posible alcanzar estas metas se requiere que se identifiquen los agricultores, contratar la mano de obra, adquirir maquinaria, equipo especializado y preparar los terrenos, lo que podría tomar meses y hasta años; establecer las empresas y al final que la cadena de suministros auspicie el producto local.

Si los puertorriqueños tuvieran una dieta totalmente vegetariana se requerirían 594,000 cuerdas para satisfacer sus necesidades. Ante el alto consumo de proteínas en Puerto Rico se requeriría 1,188,000 cuerdas para satisfacer el 100% de la demanda. Según el último Censo de Agricultura se identificaron 487,775 cuerdas lo que no basta para suplir ni siquiera el 50%. Por otro lado, hay productos que vienen de zonas templadas que a causa del clima tropical no se pueden producir en Puerto Rico. En términos de la producción de cereales se requieren grandes extensiones de terreno llano y apto para el uso de maquinarias, recurso con el cual no se cuenta en Puerto Rico. Para que se tome conciencia de la extensión geográfica necesaria, se necesitan 800 cuerdas para poder suplir solo el 5% del arroz que consumen los puertorriqueños.

Al momento, lo único que se ha propuesto en este tema es la Ley 133-2008, con el fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País, en todas sus acepciones. Estas atribuciones se le brindaron al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y se le añadieron facultades al Secretario de esta entidad gubernamental. Al momento, no se ha elaborado un Plan Estratégico para atender la seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados. Tampoco, el Departamento de Agricultura no ha coordinado esfuerzos con otras, como el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, entre otros, las cuales son agencias esenciales para poder diseñar y ejecutar adecuadamente un Plan Estratégico de seguridad alimentaria.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de su deber constitucional de velar por la salud y seguridad del Pueblo de Puerto Rico, entiende necesario atender con prontitud este serio asunto, del cual depende la supervivencia de los puertorriqueños. Por ello, se presenta esta Ley a los fines de crear un Consejo Asesor sobre el tema, el cual estará adscrito al Departamento de Agricultura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Consejo brindará asesoramiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el tema de la seguridad alimentaria y trabajará en el análisis y desarrollo de propuestas legislativas para el diseño de una política pública que atienda áreas tales como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la organización y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010,  
2 según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de  
3 Agricultura”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 6.- Composición del Departamento.

5           El Departamento quedará constituido de la siguiente forma:

6           (a) ...

7           (b) ...

- 1 (c) la Corporación de Seguros Agrícolas; **[y]**  
2 (d) la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en  
3 virtud de este Plan[.]; y  
4 (e) *Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, creada en virtud de este Plan.*

5 Los componentes del Departamento le responderán directamente al Secretario en  
6 aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y  
7 auditoría.”

8 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 al Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según  
9 enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura”,  
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 3.-Definiciones.

12 Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que  
13 se dispone a continuación, salvo que del propio texto de este Plan se desprenda lo  
14 contrario:

15 a) ...

16 b) ...

17 ...

18 j) ...

19 *k) Consejo - Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria.*

20 **[k]** l) ...

21 **[l]** m) ...

22 **[m]** n) ...

1        **[n]** o) ...

2        **[o]** p) ...

3        **[p]** q) ...

4        **[q]** r) ...

5        **[r]** s) ...

6        **[s]** t) ...

7        **[t]** u) ...

8        **[u]** v) ...”

9            Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7-A al Plan de Reorganización Núm. 4-2010,  
10 según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de  
11 Agricultura” que lea como sigue:

12            “Artículo 7-A.- Facultades, funciones y deberes del Departamento en cuanto a la  
13 seguridad alimentaria.

14            Para el ejercicio de la seguridad alimentaria puertorriqueña, además de las  
15 restantes responsabilidades establecidas en esta Ley, el Departamento deberá:

16            (a) ...

17            (b) Establecer *los incentivos recomendados por el Consejo Asesor de Seguridad*  
18 *Alimentaria* para la utilización productiva de la tierra, con lo cual se minimice la falta de  
19 aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de  
20 redistribución de la tierra;

21            (c) ...

22            (d) ...

1 (e) Promover[,] e implementar [**en conjunto con el Departamento de Hacienda y la**  
2 **Asamblea Legislativa,**] las políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras *elaboradas y*  
3 *recomendadas por el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria en conjunto con el Departamento de*  
4 *Hacienda y la Asamblea Legislativa* que, sin violentar las leyes federales, protejan al sector  
5 agroalimentario local, para evitar la dependencia en la provisión alimentaria externa; y

6 (f) ...

7 (g) *Proveerle al Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria las instalaciones, equipo,*  
8 *materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigna esta Ley.*

9 Serán los principios que regirán este Artículo aquellos que persigan la solidaridad,  
10 autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad,  
11 participación, prioridad del abastecimiento local, equidad de género en el acceso a los  
12 factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, eficiencia e inocuidad,  
13 con especial atención a los microempresarios, microempresas y pequeños y medianos  
14 productores.

15 En atención a lo antes dispuesto, *le dará total deferencia en materia de seguridad*  
16 *alimentaria al Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria y a sus determinaciones. También, el*  
17 Departamento asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia  
18 agroalimentaria, con el propósito de mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la  
19 productividad y la salubridad alimentaria. Además, asegurará la investigación aplicada y  
20 participativa, y la creación de un sistema de extensión que transferirá la tecnología  
21 generada en la investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en  
22 un diálogo e intercambio de saberes con los pequeños y medianos productores, valorando

1 el conocimiento de la ciudadanía en general.

2 Asimismo, el Departamento fomentará la participación de las universidades y  
3 colegios técnicos agropecuarios en la investigación, acorde a las demandas de los sectores  
4 rurales, así como la promoción y difusión de la misma.

5 Sección 4.-Se crea un nuevo Capítulo IV justo antes del actual “CAPITULO IV  
6 TRANSFERENCIA DE PODERES A LA POLICÍA DE PUERTO RICO” del Plan de  
7 Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización  
8 del Departamento de Agricultura”, que lea como sigue:

9 “CAPITULO IV

10 CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

11 Artículo 25.- Creación del Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria.

12 Se crea el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria (en adelante “Consejo”). El  
13 Consejo estará adscrito a la Oficina del Secretario de Agricultura del Estado Libre  
14 Asociado de Puerto Rico. El Consejo tendrá como fin brindarle tanto al Gobernador como  
15 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el más completo asesoramiento, análisis y  
16 desarrollo de propuestas para el diseño de un Plan Estratégico y una política pública  
17 que atienda áreas tales como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de  
18 alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro  
19 empresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos  
20 relacionados.

21 El Consejo será constituido por el Secretario o Secretaria del Departamento de  
22 Agricultura, Secretario o Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y

1 Comercio, el Secretario o Secretaria del Departamento de Salud, el Secretario o Secretaria  
2 del Departamento de la Familia, el Decano Director o Decana Directora del Colegio de  
3 Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, y dos (2)  
4 personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el campo de las Ciencias  
5 Agrícolas, la Economía y la Seguridad Alimentaria, nombradas por el Gobernador y  
6 confirmadas por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una (1) de estas  
7 personas será un o una representante de los agricultores y la otras será una (1) persona  
8 representante de la cadena de suministros. El Secretario del Departamento de  
9 Agricultura será el Presidente de dicho Consejo Asesor. En caso de surgir alguna  
10 vacante, la persona designada por el Gobernador para cubrir la misma ejercerá sus  
11 funciones por el término no concluido del miembro del Consejo Asesor que crea la  
12 vacante.

13 Cinco (5) integrantes constituirán quórum para celebrar las reuniones del  
14 Consejo Asesor y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

15 Los miembros del Consejo Asesor ofrecerán sus servicios de manera gratuita.  
16 Ninguno de los integrantes del Consejo recibirá salarios, dietas o retribuciones similares  
17 por concepto de pertenecer al mismo. Sin embargo, podrá considerarse el tiempo  
18 dedicado a los trabajos del Consejo como parte de la tarea y jornada de trabajo de los  
19 participantes.

20 Artículo 26.- Reglamentación.

21 El Consejo Asesor adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos,  
22 deliberaciones y ejecución de sus funciones.



1           Artículo 27.- Recursos para su funcionamiento.

2           El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá  
3 al Consejo las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para  
4 cumplir las funciones que le asigna esta Ley.

5           Artículo 28.- Reuniones.

6           El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero no menos de  
7 una vez cada dos meses.

8           Artículo 29.- Funciones

9           El Consejo Asesor tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes  
10 funciones:

11           (a)    Analizar y desarrollar la política pública del Estado Libre Asociado  
12                    y propuestas legislativas en materia de seguridad alimentaria,  
13                    incluyendo, pero no limitándose, a elementos tales como  
14                    aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de  
15                    terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales, la  
16                    creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos;

17           (b)    Diseñar, redactar y supervisar la implantación por parte de las  
18                    agencias y entidades de un Plan Estratégico para el cumplimiento  
19                    de la política pública en las materias que le compete;

20           (c)    Asistir a vistas públicas de la Asamblea Legislativa, vistas publicas,  
21                    vistas administrativas y reuniones;

22           (d)    Brindar su consejo a la Rama Ejecutiva y Legislativa;

- 1 (e) Evaluar programas gubernamentales existentes;
- 2 (f) Sugerir las medidas legislativas y necesarias para la preservación  
3 de terrenos aptos para producción agrícola o agropecuaria, así  
4 como las técnicas adecuadas para el desarrollo eficiente de cada  
5 tipo de terreno;
- 6 (g) Estudiar los canales de mercadeo agroalimentario para proponer  
7 innovación en la producción, confección, manufactura, empaque y  
8 distribución de productos agrícolas;
- 9 (h) Fomentar la comunicación y la coordinación necesaria entre las  
10 agencias gubernamentales, entidades privadas con o sin fines de  
11 lucro y entidades académicas y profesionales que compartan  
12 responsabilidades y propósitos afines con esta Ley y recabar la  
13 cooperación de estas entidades gubernamentales y privadas para  
14 facilitar el desempeño de los deberes aquí asignados;
- 15 (i) Diseñar estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar un  
16 abasto de alimentos para nuestra ciudadanía de alta calidad, al  
17 menor costo posible, de alto valor nutricional, económicamente  
18 viable, producido en armonía con el ambiente y con un efecto  
19 mínimo de agotamiento de los recursos naturales existentes;
- 20 (j) Formular propuestas y opiniones a las autoridades  
21 gubernamentales competentes, en cuanto a las políticas y  
22 programas de fomento agrícola, creación de pequeñas y medianas

- 1 agro empresas, así como la diversificación de la oferta agrícola y  
2 agropecuaria local;
- 3 (k) Colaborar en la identificación de fuentes, recursos y programas del  
4 gobierno de Estados Unidos de América que estén disponibles para  
5 apoyar el desarrollo del sector agrícola en Puerto Rico, incluyendo  
6 recursos disponibles a través del "Farm Bill", la Administración  
7 Federal de Desarrollo Rural y el Plan de Rescate Económico  
8 establecido bajo la Ley Federal de Recuperación y Reinversión en la  
9 Economía ("The American Recovery and Reinvestment Act"), entre  
10 otros;
- 11 (l) Diseñar, en conjunto con el Departamento de Hacienda y la  
12 Asamblea Legislativa, las políticas fiscales, tributarias, arancelarias  
13 y otras que, sin violentar las leyes federales, protejan al sector  
14 agroalimentario local, para evitar la dependencia en la provisión  
15 alimentaria externa.
- 16 (m) Establecer estrategias para fomentar la participación social y  
17 deliberación pública en forma paritaria entre hombre y mujeres, en  
18 la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de  
19 políticas relativas a la seguridad alimentaria.
- 20 (n) Cualesquiera otras que se determinen y que sean inherentes para el  
21 cumplimiento de los objetivos del Consejo.

1 El Consejo Asesor preparará un Plan Estratégico para el cumplimiento de la  
2 Política Pública sobre Seguridad Alimentaria para Puerto Rico y lo entregará al  
3 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un plazo no mayor de seis  
4 (6) meses a partir de su creación. Para entrar en vigor el Plan Estratégico debe ser  
5 avalado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta a tales fines. Una  
6 vez vigente, el Consejo Asesor supervisará la implantación y cumplimiento del Plan  
7 Estratégico. Asimismo, presentará un informe anual por escrito a la Asamblea  
8 Legislativa en torno a sus funciones y al estado del Plan Estratégico vigente.”

9 Sección 5.- Se reenumeran los actuales Capítulos IV al VIII del Plan de  
10 Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización  
11 del Departamento de Agricultura”, como Capítulo V al IX.

12 Sección 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 25 al 51 del Plan de  
13 Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización  
14 del Departamento de Agricultura”, como los Artículos 30 al 56.

15 Sección 8.- Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere  
17 declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no  
18 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que  
20 así hubiere sido declarada inconstitucional.

21 Sección 9.- Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.